

CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR_LBTP_014.07

México D.F. a 29 de enero de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedente: la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de la mercancía señalada, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de junio de 2006, la cual determinó continuar con la vigencia de la cuota compensatoria de 236% por cinco años más, contados a partir del 15 de agosto de 2005, la cual fue impuesta para tales importaciones mediante la Resolución definitiva publicada en el mismo órgano informativo el 14 de agosto de 1995.

- Ante dicha Resolución, Yale Security México, S.A. de C.V., empresa nacional cuya principal actividad radica en la fabricación de cerraduras, el 4 de octubre de 2006 solicitó el inicio de la investigación antidumping contra las importaciones de la mercancía objeto de la presente, efectuadas durante el periodo de enero a diciembre de 2005, argumentando que dichas importaciones se efectuaron en condiciones de discriminación de precios como consecuencia del amparo concedido en el año de 2002 a la empresa Black & Decker, S.A. de C.V., contra la Resolución señalada del año 1995, siendo que derivado de dicho amparo sus importaciones quedaron exentas del pago de la cuota compensatoria, las cuales aumentaron a partir de diciembre de 2004, afectando con ello la industria nacional.

Contenido.- Mediante esta resolución se acepta la solicitud presentada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, de clasificación arancelaria 8301.40.01 de TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

- Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, a fin de contar con información más actualizada.

Vigencia: comienza el día de mañana.

- Criterios de aplicación de la Secretaría de Economía en materia de los programas de promoción sectorial.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR_LBTP_014.07

Antecedente: el Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 28 de noviembre de 2006, el cual modificó el Programa XV de dicho decreto, referente a la “Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes”, dividiéndolo en dos incisos a fin de diferenciar los distintos bienes a importar y a producir.

Objeto: *proporcionar* a las empresas inscritas en el Programa de Promoción Sectorial XV del decreto señalado, *mayor certeza en relación con la nueva ubicación de los bienes a los que se encuentran facultados para importar y para producir.*

Contenido.- Los productores inscritos en el Programa de Promoción Sectorial XV, es decir, “De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes”, a partir del 29 de noviembre de 2006, fecha de entrada en vigor del Decreto señalado como antecedente, estarán inscritos en el inciso a) o b) del artículo 4 fracción XV de dicho programa, sin requerir autorización particular de la Secretaría, siempre que continúen produciendo los bienes señalados en dichos incisos, según corresponda.

NOTA.- Los bienes señalados por dichos incisos, de acuerdo con la reforma aplicada mediante el decreto DE antecedente son aquellos que se clasifiquen en las siguientes fracciones arancelarias:

a) 8407.10 a 8407.29, 8431.20.99, 8712.00.03, 8407.90, 8544.30.01, 8712.00.04, 8408.20.01, 8544.30.99, 8712.00.99, 8408.90.01, 86.01 a 86.09, 87.13 a 87.15, 8409.91.04, 87.01, 8716.10, 8409.91.10, 87.05, 8716.31 a 8716.80; 8409.91.17, 87.09, 8716.90, 8411.91, 8712.00.01, 88.01 a 88.05, 84.27, 8712.00.02, 89.01 a 89.07

b) 8703.21.01, 8704.31.02, 87.11

- Así mismo, tendrán derecho a importar los bienes señalados en el artículo 5 fracción XV, incisos a) o b), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Vigencia: comienza el día de hoy.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx